



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**PAGINA WEB**

DENTRO DE LA CAUSA No.271-2011-TCE; SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Puyo, 21 de septiembre de 2011, las 11h00.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 271-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte informativo y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en el sector La Mariscal de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 13h30.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-a)** En el parte policial suscrito por el señor Miguel Samaniego Coloma, Suboficial de la Policía Nacional en el cantón Puyo y dirigido al Comandante Provincial de Policía de Pastaza No. 16, se indica que, el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba realizando patrullaje preventivo, desde las 11h00 a 14h00, se procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Julio Logroño Varela, Comandante Provincial de Policía “Pastaza N°. 16”, mediante oficio No. 2011-1043-CP-16 de 06 de mayo del 2011, al señor Peter Núñez, Director Provincial del Consejo Electoral de Pastaza, quien a su vez envía a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio No. 190-CNE-DPP-PNCH-D-11 de 09 de mayo de 2011, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día miércoles 11 de mayo del 2011, a las 15h09, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 01 de septiembre de 2011, a las 15h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, en la parroquia Simón Bolívar, cantón Puyo, provincia de Pastaza; señalándose el día miércoles 21 de septiembre de 2011, a las 10h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 01 de septiembre de 2011, a las 15h00, se dispuso citar al presunto infractor GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, en la parroquia Simón Bolívar,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



cantón Puyo, provincia de Pastaza , para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con abogado particular, se designa al Doctor Marco Félix Vargas Zúñiga, como su defensor público, a quien se le notificó mediante oficio N°026-2011-DQ-TCE de fecha 02 de septiembre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Pastaza, ubicado en la calle Ceslao Marín y General Villamil, edificio Zúñiga, tercer piso, en la ciudad de Puyo, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Pastaza, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. José Alcívar Pozo, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no fue posible la localización del ciudadano GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, disponiéndose mediante providencia de 06 de septiembre de 2011, a las 10h30, se proceda a citarlo mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación provincial, de acuerdo a lo que determina el artículo 28 e inciso final del artículo 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, al efecto a fojas 18 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 21 de septiembre de 2011, a las 10h00, se realiza la Audiencia Oral de Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 01 de septiembre de 2011, a las 15h00; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los señores, Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial. **b)** La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor ciudadano GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, no así, la de la Abogada Diana Elizabeth Narváez Córdova, Defensora Pública, quien a nombre de su defendido, manifiesta: En cumplimiento a las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y en el Código de Procedimiento Penal en esta audiencia, impugno el contenido del parte policial por ser un simple documento de carácter referencial y no probatorio además la boleta informativa en cuyo contenido se presume que mi defendido Darwin Hernán Guatatuca Vargas se ha encontrado incurriendo en una infracción electoral prevista en el art.291, numeral 3 del Código de la Democracia, de la exposición hecha por el señor Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento simplemente no se sabe si mi defendido se encontraba expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas el día 05 de mayo de 2011, en los días en que existe prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, con tales antecedente señor juez del Tribunal Contencioso Electoral al no existir ninguna prueba de cargo en contra de mi defendido y amparada en los principios de transparencia, intermediación, celeridad y economía procesal solicito a usted señor juez se absuelva a mi defendido de la infracción electoral tipificada en el art.291, numeral 3 del Código de la Democracia. Y, al ser preguntado el señor Agente de policía por la Abogada Diana Narváez, dice ratificarse en el parte y que las firmas que constan en la boleta son las de él y la del señor Darwin Hernán Guatatuca Vargas. Por otra parte, señala que no se detalla si su defendido estaba vendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas; pues solo la afirmación de que se encontraba en estado de embriaguez, no es suficiente. No tiene otra prueba que el defendido estaba en estado etílico el día 05 de mayo del 2011. Concluida las intervenciones, el señor Juez suspende la audiencia por el tiempo de treinta minutos, para la elaboración de la respectiva acta y dictar sentencia, para cuyo efecto las partes están notificadas- **c)** por su parte, el Suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma, persona que emitió el parte informativo, elevado al Comando Provincial de Policía de Pastaza N°16, previo el juramento que le hiciera el señor Juez, ha indicado que el 05 de mayo de 2011, a las 13h30, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral por haber incurrido en la infracción señalada, por lo que se ratifica en el parte



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



policial presentado y que consta en el expediente, ya que el procedimiento consta en el documento entregado al infractor y sin más que decir en esta audiencia y que no tiene otras pruebas. **SEXTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN, conforme consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** No se ha justificado conforme a derecho que el ciudadano GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN se encontraba expendiendo o consumiendo bebidas alcohólicas, el día 05 de mayo de 2011, a las 13h30, en el sector La Mariscal, de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza. Si bien es cierto, el suboficial de Policía Miguel Samaniego Coloma se ha ratificado en la boleta informativa que según él, recoge las circunstancias en las que se encontraba el señor Darwin Hernán Guatatuca Vargas, no existen otros medios probatorios que permita evidenciar que en la fecha señalada había ingerido bebidas alcohólicas, mas aun cuanto su versión ha sido negada por la parte presuntamente infractora. La ley exige que para probar un hecho debe haber indicios suficientes, claros, precisos, concordantes, unívocos y directos que conduzcan al juzgador a determinar de manera clara la existencia de la infracción y esto no ha ocurrido en la audiencia oral de prueba y juzgamiento. Pues considero que para un efectivo cumplimiento de las leyes, los señores agentes del orden deben asegurarse en el momento de la circunstancias delictuales reunir la mayor cantidad de evidencias para evitar impunidades en estas infracciones. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano GUATATUCA VARGAS DARWIN HERNAN; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator. Cúmplase y notifíquese. Firma: Ab. Douglas Quintero Tenorio. **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Puyo, 21 de septiembre de 2011.

Dr. Manuel López Ortiz  
Secretario Relator